

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS VERBALES/ Sanción 1824 CC
Rad. 1100131-10-027-2021-00779-00

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

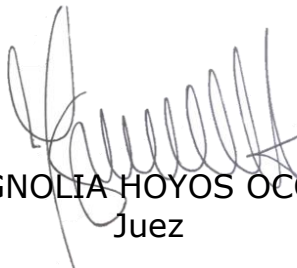
Adecue el poder para indicar contra quién se dirige la acción (art. 74 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de los demandados (art. 28 y 82 CGP).

Excluya la pretensión principal tercera, en razón a que la rescisión de contrato de donación no es acción que se tramite a través de la especialidad familia (art. 88 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

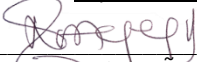
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0211 FECHA 06/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr